

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 686793105001-2023-00083-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ordinario laboral a fin de emitir pronunciamiento frente:

1º. Recurso de reposición formulado por el apoderado del demandado CRISTIAN ANDRES MARTINEZ MENDOZA, contra el auto del 31 de enero del año que avanza¹, mediante el cual se ordenó a los demandados *“que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído procedan conforme lo ordenado en la parte motiva de la presente providencia”*, esto es, *“proceda a efectuar la contestación de la demanda frente al escrito que contiene la demanda subsanada, puntualmente la visible a folios 3 a 25 del PDF 18 del expediente electrónico”*.

De cara al recurso de reposición formulado por la parte demandante, hay que señalar que el mismo deviene en improcedente, a voces del artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., por ser el proveído recurrido un auto de mero trámite.

2º. Ahora bien, frente a la solicitud elevada por el recurrente en el ordinal 4º del recurso de reposición, tendiente a que se le expida *“la certificación solicitada ya que no requiere auto que lo ordene”*, refiriéndose la misma a que se *“informe y certifique las razones por las cuales el*

¹ Ver PDF46

*apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia emite pronunciamientos o descorre traslado de excepciones previas”, hay que señalar que a veces lo previsto en el art. 115 del C. G. del P., las certificaciones a expedir se circunscriben a las actuaciones procesales allí señaladas (sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias), no siendo la certificación solicitada una de ellas, ya que la actuación de la cual al parecer se duele el memorialista –la de compartir la contestación de la demanda a la parte actora- debe aclararse, no es propiamente un traslado, sino que obedece a una medida que lejos de atentar contra el debido proceso, lo garantiza, pues evidentemente que la parte actora tiene el derecho a conocer la respuesta a la demanda. Ahora bien, el hecho de que el apoderado actor haya emitido pronunciamiento a las excepciones formuladas, ello de ninguna manera conlleva a que el Juzgado rechace de plano el escrito o se niegue a recibirlo, así no se comparta la actuación, pues sabido es que dicho pronunciamiento se realiza según términos del artículo 32 del C.P.T. y de la S.S., en la audiencia preliminar –art. 77 *íbidem*-.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51646a18be1876db2f591b0ceecfa594d75f7a61304c65199d8bcccae2661ed**

Documento generado en 06/02/2024 05:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>